

ACUERDO n.º 442 de 3 de noviembre. Adición al plan de arbitrio de la ciudad de Managua.

El Gobierno:

Teniendo á la vista las adiciones propuestas por la Municipalidad de Managua al Plan de arbitrios decretado en 3 de noviembre de 1851 ha tenido a bien formarlas de la manera siguiente:

1.º El ganado de comercio que venga á esta ciudad debe encerrarse en el corral pagando el dueño ó personero el derecho de aseguro a razon de cinco centavos por cada res; y no es permitido que el de transito pase la noche en cualquier punto de la poblacion sino encerrado en el corral del rastro publico bajo el impuesto mencionado; pero no se tendra esta obligacion si se saca fuera del pueblo.

2.º Si algun habitante de esta ciudad permitiere que en su solar se encierre ganado de comercio para pasar la noche pagara cincuenta centavos de multa, sin perjuicio de cobrar el doble del derecho que impone el artículo anterior, al dueño ó personero del ganado; y si éste se fuere sin pagar, el dueño del corral sera responsable.

3.º La venta de carne de las reses que se destacen, se verificará en el rastro público hasta las doce del dia, bajo la pena impuesta á las contrabandistas y cincuenta centavos mas; pero la carne sobrante que los destazadores salen-pudran venderla en las casas particulares.

4.º Por cada res que se destaque, se pagarán por el derecho de rastro diez centavos mas.

5.º Queda derogada toda disposicion que se oponga á la presente.

Palacio nacional. Managua, noviembre 3 de 1858.—Martinez.